



## Resolución Gerencial Regional N° 0661 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

05 OCT. 2018

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-078849-2018 de fecha 20/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **FERNANDEZ ROJAS CESAR AUGUSTO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, doña **MENDOZA RÍOS NANCY ELIZABETH**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018 y don. **ROJAS MENDOZA FREDDY GEOVANNI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, doña **CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA**, contra Resolución Directoral Regional N°4836 de fecha 08 de agosto 2018, doña. **AGUADO URIBE ROXANA PATRICIA**, contra Resolución Directoral Regional N°4836 de fecha 08 de agosto 2018, doña. **QUIROGA RÍOS DE VENTURA MERY GUILLERMINA**, contra la Resolución Directoral Regional N°4836 de fecha 08 de agosto 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expedientes Administrativos N° 35825, 36876, 37319, 37674, 39427 y 39687/2018**, respectivamente; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de julio del 2018, don. **FERNANDEZ ROJAS CESAR AUGUSTO (Docente Activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), FERNANDEZ ROJAS CESAR AUGUSTO (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4749/2018 a la recurrente el día **08/08/2018** (Folio 12). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **08/08/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio procesal en la Asoc. Hilda Salas Delgado K-2 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 12 de julio del 2018, doña **MENDOZA RÍOS NANCY ELIZABETH (Docente activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N°4749 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), MENDOZA RÍOS NANCY ELIZABETH (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4749/2018 al recurrente el día **09/08/2018** (Folio 18). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **15/08/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Urb. Santa Rosa del Palmar D-18 II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 13 de julio del 2018, doña. **ROJAS MENDOZA FREDDY GEOVANNI, (Docente Activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), ROJAS MENDOZA FREDDY GEOVANNI (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4749/2018 al recurrente el día **15/08/2018** (Folio 25). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **17/08/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en C.H. Rosario de Yauca B-6 Caserío de Lujaraja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 17 de julio del 2018, doña. **CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA, (Docente activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4836/2018 al recurrente el día **20/08/2018** (Folio 22). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **21/08/2018** contra la Resolución mencionada.



Que, con fecha 18 de julio del 2018, doña. **AGUADO URIBE ROXANA PATRICIA, (Docente activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto del 2018, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), AGUADO URIBE ROXANA PATRICIA, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4836/2018 al recurrente el día **21/08/2018** (Folio 14). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **04/09/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Calle la Mar N°837, distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 18 de julio del 2018, doña. **QUIROGA RÍOS DE VENTURA MERY GUILLERMINA, (Docente activo)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro por bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto del 2018, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), QUIROGA RÍOS DE VENTURA MERY GUILLERMINA, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4836/2018 al recurrente el día **21/08/2018** (Folio 15). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **05/09/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total.

Que, mediante el Oficio N° 2347-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes N° **35825, 36876, 37319, 37674, 39427 y 39687/2018**; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

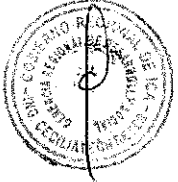
Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don. **FERNANDEZ ROJAS CESAR AUGUSTO**, doña **MENDOZA RÍOS NANCY ELIZABETH**, don. **ROJAS MENDOZA FREDDY GEOVANNI**, doña **CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA**, doña. **AGUADO URIBE ROXANA PATRICIA**, doña. **QUIROGA RÍOS DE VENTURA MERY GUILLERMINA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además





## Resolución Gerencial Regional N° 0661 -2018-GORE-ICA/GRDS

una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

### SE RESUELVE.-

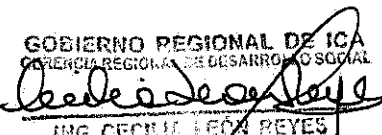
**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Hoja de Ruta N° E-078849-2018, y por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuesto por don. **FERNANDEZ ROJAS CESAR AUGUSTO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, doña **MENDOZA RÍOS NANCY ELIZABETH**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018 y don. **ROJAS MENDOZA FREDDY GEOVANNI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4749 de fecha 03 de agosto del 2018, doña **CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA**, contra Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto 2018, doña. **AGUADO URIBE ROXANA PATRICIA**, contra Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto 2018, doña. **QUIROGA RÍOS DE VENTURA MERY GUILLERMINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4836 de fecha 08 de agosto 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**